

Resolución No. 826-2014 (Juicio No. 290-2010)

La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador otorgó a un quejoso el derecho de recibir por parte del Estado una indemnización por daño moral ante los perjuicios que le causó una prestación deficiente de servicios públicos, en este caso por un mal diagnóstico de salud.

Los Jueces emitieron su fallo con base, entre otras normas, en el artículo 11, numeral 9 de la Constitución Política que establece que la indemnización es responsabilidad del Estado cuando sus Instituciones, sus delegatarios y concesionarios provoquen perjuicios a los particulares como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos, o de los actos de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos.

De acuerdo con la sentencia, el quejoso justificó y comprobó que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) le provocó un daño como consecuencia de una prestación deficiente del servicio público de salud al ser diagnosticado erradamente con cáncer, sometiéndolo a tratamiento de radioterapia lo que le ocasionó severos trastornos físicos y deterioro en su salud y entorno familiar y laboral.

Sin embargo, al no estar contemplados en la legislación ecuatoriana parámetros bajo los cuales se deba indemnizar el daño moral en materia contencioso administrativa, este Tribunal de Casación determinó utilizar su propia jurisprudencia, la cual establece que: "[...] en cuanto a los daños inmateriales, el Juez deberá analizar en base a las pruebas del proceso y su sano juicio la repercusión de tipo psicológico y del estado anímico de la víctima o de sus herederos dentro de la sociedad para establecer el valor que debe entregarse como indemnización".

Asimismo, los Jueces aclararon que la indemnización no tiene como propósito enriquecer al demandante a costa de la administración pública, por lo que dicha compensación "deberá ser razonable".

Y para el caso concreto, los Jueces calcularon el resarcimiento por daño moral a partir del valor de la canasta básica ecuatoriana comprendida entre mayo de 2013 y abril de 2014. Asimismo, realizaron diversas operaciones que incluyeron sacar el monto promedio de la canasta básica, los gastos personales, los meses que tiene un año y el promedio de la expectativa de vida del quejoso.

De esta manera, determinó los Jueces determinaron otorgar al actor una indemnización de 40 mil 410.66 dólares.

En este mismo recurso de casación, la Sala Especializada desechó dos recursos presentados por los demandados, por una parte, el Director Regional 1 de la Procuraduría General de Estado y, por otra, el Director Provincial del IESS. Ambos solicitaron la anulación del juicio presentado por el agraviado debido a que, a su consideración, se juzgó bajo la jurisdicción contenciosa administrativa, cuando –a su parecer—correspondía al área civil.

Al respecto, la Sala Especializada aclaró: “Con los antecedentes expuestos se considera que, dentro de la esfera de la responsabilidad extracontractual del Estado es perfectamente procedente la reclamación de daño moral por los perjuicios que la administración haya irrogado a los administrados, la cual es totalmente distinta a la daño moral en materia Civil, por cuanto en lo que se refiere a la responsabilidad objetiva del Estado, no se requiere de la existencia de culpa o dolo por parte de la administración para que el daño infringido sea indemnizable (...) Por todo lo indicado, esta Sala Especializada razona que no existió violación del trámite y las normas invocadas (esto es los artículos 1014 y 59 del CPC) no son aplicables al presente caso y, en tal virtud, no se configura el vicio alegado en el recurso presentado, por lo que la pretensión deviene en improcedente”.

